



JOSÉ LUIS MAESTRO

INSPECTOR DE SEGUROS DEL ESTADO (EXCEDENTE)
SOCIO-DIRECTOR DE IDEAS, S.A.

tribuna

El sistema de gobierno en Solvencia II

AUNQUE EL SISTEMA DE GOBIERNO constituye la base del denominado segundo pilar en el proyecto Solvencia II, la Directiva 2008/138/CE no define qué sea éste, y se limita a indicar los requisitos que debe cumplir. El silencio de la Directiva sobre esta materia ha querido ser suplido por el Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados, donde, recogiendo el mismo texto que ya contenía el Proyecto anterior, proporciona un concepto de sistema de gobierno conforme al cual se entenderá como tal los mecanismos adecuados de control interno de una entidad aseguradora, que incluyen la función de gestión del riesgo, la función de cumplimiento, la función de auditoría interna y la función actuarial.

La definición propuesta en modo alguno puede considerarse afortunada, pues identifica al sistema de gobierno con los mecanismos de control interno, que son algo muy distinto; aunque, como luego decimos, un eficaz sistema de control interno sea esencial para el buen funcionamiento de un sistema de gobierno. Pero ello no autoriza a confundir una cosa con otra, pues el sistema de gobierno es mucho más que eso. El sistema de gobierno podría definirse como la manera en que la entidad se organiza desde el punto de vista operativo. Incluye, por tanto, la definición de su estructura organizativa en áreas funcionales, la asignación de funciones a cada una de ellas, el modo en que han de articularse las relaciones entre las distintas áreas, así como el establecimiento de los flujos de información entre las mismas. Además de las funciones propias de cada área, el sistema de gobierno incluye otras funciones comunes a todas ellas o propias de la organización en su conjunto, entre las cuales se encuentran las funciones de control de riesgos, actuarial, de auditoría interna y de cumplimiento a que la Directiva y el Anteproyecto se refieren.

El correcto ejercicio de todas esas funciones se asegura, dentro de lo razonable, mediante la implantación de un eficaz sistema de control interno; de tal manera que, por

regla general, salvo la función de auditoría interna, uno de cuyos campos de actuación consiste en la auditoría del propio sistema de control interno, todas las demás funciones se hallan bajo el ámbito objetivo de actuación de la función de control interno. Esto incluye la misma gestión de riesgos, pues, aun cuando parte de esta función tenga como contenido la identificación de riesgos, la definición de estrategias de actuación y el establecimiento de límites de tolerancia al riesgo, todo ello se traduce, en último término, en el establecimiento de controles sobre los riesgos que son objeto del sistema; todo lo cual es susceptible de ser subsumido en el concepto de control interno. De esta manera, el sistema de control interno, sobre todo por lo que se refiere a la finalidad de asegurar la eficiencia de las operaciones, en el sentido de que éstas se lleven a cabo conforme a las pautas que la entidad considere más adecuadas (aunque, objetivamente, pueda haber otras distintas e incluso mejores), adquiere una importancia capital en todo el sistema de gobierno.

ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE RIESGO

En el entorno definido por el sistema de gobierno propio de una entidad aseguradora, el concepto de riesgo se maneja desde diversas perspectivas, que dan lugar a que el mismo sea susceptible de diversas acepciones, cuyo significado conviene aclarar para evitar confusiones derivadas del empleo de una misma denominación para referirse a realidades diferentes. Por una parte, tenemos el riesgo técnico, que la entidad no sólo no trata de evitar, sino que constituye la materia sobre la cual gira todo el contenido de su objeto social, ya que éste no es otro que la cobertura de los riesgos propios de los contratos de seguro que suscribe. Desde este punto de vista, riesgo es la posibilidad de que, por azar, se produzca un acontecimiento que dé lugar a una necesidad patrimonial (seguros de daños), o al derecho a reclamar una determinada prestación (seguros de personas). Este concepto, aunque básico para la

EL SISTEMA DE GOBIERNO PODRÍA DEFINIRSE COMO LA MANERA EN QUE LA ENTIDAD SE ORGANIZA DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO. INCLUYE, POR TANTO, LA DEFINICIÓN DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN ÁREAS FUNCIONALES, LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A CADA UNA DE ELLAS, EL MODO EN QUE HAN DE ARTICULARSE LAS RELACIONES ENTRE LAS DISTINTAS ÁREAS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN ENTRE LAS MISMAS

empresa aseguradora, no interesa a efectos de configurar lo que debe ser su sistema de gobierno.

Por otra parte, aparece el concepto de riesgo desde el punto de vista de lo que debe entenderse como tal en un sistema de gobierno, y según los parámetros considerados en el marco de Solvencia II. Desde esta perspectiva, la noción de riesgo significa la posibilidad de que se produzcan pérdidas o modificaciones adversas del patrimonio de la empresa por cualquiera de las contingencias que se han tenido en cuenta en el mencionado proyecto normativo. En este sentido, se habla de riesgo de suscripción, de mercado, de crédito o de riesgo operacional, entre otros. Finalmente, surge la noción de riesgo en el contexto del control interno, como instrumento esencial para conseguir la implantación y funcionamiento de un eficaz sistema de gobierno. Desde este punto de vista, debe conceptuarse como riesgo la posibilidad de que se produzca cualquier hecho que ponga el peligro la consecución de alguno de los objetivos en cuya contemplación se articula un sistema de control interno; esto es, la integridad y fiabilidad de la información, financiera o no financiera, la eficacia y la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables.

De esta forma, habrá que entender la noción de riesgo en uno u otro sentido según cuál sea la parcela de actividad de la empresa de seguros a la que, en cada momento, nos estemos refiriendo.

NECESIDAD DE ACOTAR LOS REQUERIMIENTOS

El problema que en relación con todo lo anterior plantea, no ya la Directiva 2008/139 antes citada, que, al fin y al cabo, es una directiva-marco, sino sus normas de desarrollo, es la profusión de normas por las que se establecen requerimientos en relación con el sistema de gobierno, que necesariamente deben cumplir las entidades aseguradoras. De entre esas normas de desarrollo la más significativa es,

sin duda, el proyecto de reglamento comunitario, en el que se contienen las medidas denominadas, en el procedimiento de legislación comunitaria conocido como "Lamfalussy), como medidas de nivel 2 (la Directiva sería una medida de nivel 1). Y el problema deriva, no sólo de la abundancia de tales requerimientos, sino, sobre todo, de la imprecisión con la que los mismos se formulan, ya que el modo en que esto se hace no es en forma de relación circunstanciada y limitativa de aspectos a cubrir por las entidades, sino mediante una serie de menciones, con frecuencia genéricas e indeterminadas, pero de cuyo análisis resulta la exigencia de determinadas conductas y la necesidad de contar con documentación acreditativa de que tales conductas se están llevando efectivamente a cabo. De tal manera que, a la postre, la formulación de requerimientos se traduce, no sólo en el cumplimiento del contenido de los mismos, sino en la necesidad de acreditar que se dispone de la información necesaria, adecuadamente documentada.

Todo ello supone, en último término, que las obligaciones derivadas de lo dispuesto en normas relativas al sistema de gobierno acaben por ser más gravosas que las relacionadas con los requerimientos de capital, ya que, al fin y al cabo, éstas últimas se solucionan con la elaboración de los correspondientes algoritmos de cálculo: complicados y de difícil comprensión, pero que sólo requieren de un esfuerzo inicial de elaboración, aunque tampoco sea desdeñable el esfuerzo posterior de alimentación de los mismos con datos cuya calidad debe ser verificada. Pero la labor de documentación e información relativa al pilar II y, en particular, al sistema de gobierno, puede resultar aún más onerosa. Por ello, lo primero que debería pedirse es que la información en cuestión respondiera a una enumeración cerrada, limitativa y concreta en cuanto a su contenido, y no a listas de requerimientos meramente enunciativas y, por tanto, susceptibles de ampliación, según el criterio de quien los solicite. □